

Resolución Directoral

R.D. N° 2948 -2018-MTC/28

Lima, 03 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2012-047617 del 30 de julio de 2012, presentado por la ASOCIACION EQUIPO EVANGELISTICO APOCALIPSIS, sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 362-2002-MTC/15.03 del 21 de mayo de 2002, se otorgó autorización a la ASOCIACION EQUIPO EVANGELISTICO APOCALIPSIS, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 9 de agosto de 2012;

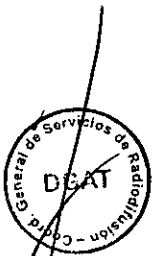
Que, con escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 362-2002-MTC/15.03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que, en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 16 de enero de 2014;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El



Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5078** -2018-MTC/28, esta Dirección General se concluye que corresponde declarar aprobada, al 16 de enero de 2014, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-047617, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

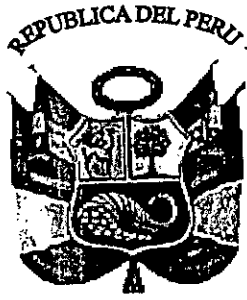
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 16 de enero de 2014, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante la Resolución Viceministerial N° 362-2002-MTC/15.03, a favor de la **ASOCIACION EQUIPO EVANGELISTICO APOCALIPSIS**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vencimiento al 9 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



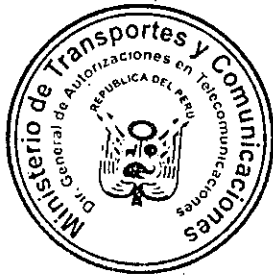


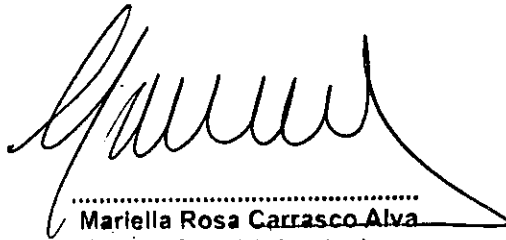
Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones